Con fecha 05 de Octubre del presente año, los CC. Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, David Ramos Zepeda, José Luis Rocha Medina y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la H. LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Genero integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Elia del Carmen Tovar Valero, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nancy Carolina Vázquez Luna y María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, las cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** Con fecha 05 de octubre del año en curso, le fue turnada para su estudio a esta Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial que dentro de las disposiciones generales de las condiciones de trabajo, previene la igualdad y los principios que deben regir la relación laboral en la que sea partícipe una mujer, además de la prohibición de cualquier diferencia o distinción en el trabajo por motivos de género, entre otros; además se contempla la ilegalidad de exigencia de certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.

**SEGUNDO.-** La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer) expresa que: ***"discriminación contra la mujer"*** *denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

Así pues, todos los estados parte deberán otorgar seguridad a las mujeres para brindarles los instrumentos que se requieran para evitar la discriminación en todos los ámbitos de su vida política, educativa, económica, social, familiar, cultural, de salud, de impartición de justicia y laboral, entre otros más; realizando acciones que conlleven a la igualdad entre los hombres y las mujeres aumentándolas de manera igualitaria y acrecentando la presencia de la mujer en la esfera tecnológica, científica y laboral, mismas que tradicionalmente se habían distinguido por ser prioritariamente para el sexo masculino.

**TERCERO.-** Atinadamente este poder legislativo, se ha dado a la tarea de estar en constante armonía con todos los marcos normativos nacionales e internacionales, para proteger los derechos de las mujeres, buscando constantemente el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana y la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, tomando las medidas que sean necesarias para poder lograrlo.

Es importante que nosotros como legisladores pugnemos por reducir la brecha salarial que aún existe, pugnando por el principio de igualdad de remuneración por trabajo igual a salario igual, apoyando de esta manera a fortalecer en las áreas institucionales y privadas incorporando fehacientemente una real perspectiva de género.

**CUARTO.-** Los suscritos coincidieron con los iniciadores, en que el Estado Mexicano se ha ido esforzando en incrementar, reconocer y hacer respetar los derechos de las mujeres en materia laboral, sin embargo queda mucho por hacer y metas que alcanzar para una verdadera igualdad entre la mujer y el hombre en el ámbito laboral, sobre todo en una igualdad sustantiva o igualdad de facto.

Por ello, atendiendo a lo dispuesto a la Ley Federal de Trabajo, y en concordancia con su artículo 133, el cual mandata entre otras cosas que queda prohibido: *Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o* nacional*, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;* es que se reforma el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para uniformar criterios y de esta manera empoderar a la mujer y finalizar con prácticas discriminatorias como las antes descritas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 51

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 10 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. **La Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral se considera: la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, sin importar que puedan constituir un delito o no, ejercido por persona que tenga una relación de trabajo con la víctima independientemente de la relación jerárquica laboral que exista con el agresor.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.